

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00263-00

Auto No. 1998

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por JAIRO BAOS RODRIGUEZ contra LEYDI KARINA ARCE USSA.
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
4. Antes de resolver la petición previa deberá aclarar la parte demandante el nombre del menor en favor de quien se pide resolver y manifestar si existe acuerdo relacionado con visitas y alimentos para el mismo, y en caso afirmativo allegar copia de la documental que lo acredite.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ